

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría General de Gobierno
Recurrente: ██████████
Solicitudes: 00059514, 00059614, 00059414, 00059214 y 00059114
Ponente: Federico González Magaña.
Expedientes: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados 50/SGG-03/2014, 51/SGG-04/2014, 52/SGG-05/2014 y 53/SGG-06/2014
Folios electrónicos: RR00002314, RR00002414, RR00002514, RR00002614 y RR00002714

Visto el estado procesal del expediente **43/SFA-09/2014 y sus acumulados 50/SGG-03/2014, 51/SGG-04/2014, 52/SGG-05/2014 y 53/SGG-06/2014**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ██████████, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo SFA y SGG, respectivamente, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de marzo de dos mil catorce, **Rosa María Espinosa Pérez** presentó cinco solicitudes de acceso a la información pública, la primera ante la SFA y las cuatro siguientes ante la SGG a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, las que quedaron registrada bajo los números de folio 00059514, 00059614, 00059414, 00059214 y 00059114. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

Solicitud folio 00059514 presentada ante la SFA.

“Bajo que criterios se determina el avaluo para la indemnización de los predios y bienes inmuebles en terrenos ejidales y pequeña propiedad afectados por el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, viene del Boulevard Las Torres y llega a la Recta a Cholula”.

Solicitud folio 00059614 presentada ante la SGG.

“A la Dirección de la Tenencia de la Tierra

- 1. Que avance en la compra de bienes inmuebles afectados por el Proyecto Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, viene de Boulevard Las Torres y llega a la Recta Cholula, lleva esta Dirección”.*

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Solicitud folio 00059414 ante la SGG.

*“A la Dirección de la Tenencia de la Tierra
Bajo que criterios se determina el avaluo para la indemnización de los predios y bienes
inmuebles en terrenos ejidales y de pequeña propiedad afectados por el Proyecto de
Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, viene del Boulevard
Las Torres y llega a la Recta a Cholula”.*

Solicitud folio 00059214 ante la SGG.

*“A la Dirección de la Tenencia de la Tierra
Cual es el monto total destinado al pago de los predios y bienes inmuebles afectados por el
Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, viene
del Boulevard Las Torres y llega a la Recta a Cholula”.*

Solicitud folio 00059114 ante la SGG.

*“A la Dirección de la Tenencia de la Tierra
1. Cuáles son los predios y bienes inmuebles afectados por donde pasará el Proyecto de
Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula. Para referencia este
proyecto de boulevard viene del Boulevard Las Torres y llega a la Recta Cholula
atravesando el territorio de los municipios de Puebla, San Andrés y San Pedro Cholula.”*

II. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la SFA comunicó a la recurrente, la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00059514, a través de INFOMEX, en los siguientes términos.

“...no es competencia de esta Secretaría, toda vez que de conformidad con los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8 fracción I, 10 fracción XIII, 12 fracciones X y XXIII, y 16 fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior de la

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Secretaría de Infraestructura, le corresponde a dicha Dependencia solventar su solicitud, por lo que se le sugiere realizar su petición a ésta, a través de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información cuyos datos son los siguientes: Titular: Javier Ramírez Chantres, Correo electrónico: javier.ramirez@puebla.gob.mx, Teléfono: 01 (222) 3034600, Ext.1439...”

III. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, la SGG comunicó a la recurrente, las respuestas a las solicitudes de información folios 00059614, 00059414, 00059214 y 00059114, a través de INFOMEX, en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud folio 00059614.

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 52 fracción III, y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de conformidad con las facultades enunciadas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Subsecretaría Jurídica le informa lo siguiente:

No se cuenta con la información solicitada ya que en esta unidad administrativa, en la actualidad y dentro de sus planes y programas, no se desarrolla un proyecto como al que se hace referencia.”

Respuesta a la solicitud folio 00059414.

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 52 fracción III, y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Subsecretaría Jurídica le informa lo siguiente:

Esta unidad administrativa no cuenta con facultades para conocer o determinar sobre el tipo de criterios de su interés”.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Respuesta a la solicitud folio 00059214.

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 52 fracción III, y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de conformidad con las facultades enunciadas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Subsecretaría Jurídica le informa lo siguiente:

No se cuenta con la información solicitada ya que en esta unidad administrativa, en la actualidad y dentro de sus planes y programas, no se desarrolla un proyecto como al que se hace referencia.”

Respuesta a la solicitud folio 00059114.

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 52 fracción III, y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de conformidad con las facultades enunciadas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Subsecretaría Jurídica le informa lo siguiente:

No se cuenta con la información solicitada ya que en esta unidad administrativa, en la actualidad y dentro de sus planes y programas, no se desarrolla un proyecto como al que se hace referencia.”

IV. El tres de marzo de dos mil catorce, la solicitante interpuso cinco recursos de revisión a través del INFOMEX, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el primero en contra de la respuesta proporcionada por la SFA y los cuatro siguientes en contra de las respuestas proporcionadas por la SGG, acompañado de sus anexos.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

V. El seis de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, les asignó a los recursos de revisión interpuestos los números de expedientes 43/SFA-09/2014, 50/SGG-03/2014, 51/SGG-04/2014, 52/SGG-05/2014 y 53/SGG-06/2014 respectivamente e hizo constar que una vez que se agotará el término otorgado para la ratificación de los mismos se acordaría lo procedente.

VI. El veinte de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo a la recurrente ratificando en tiempo y forma los recursos de revisión interpuestos. En los mismos autos, se ordenó notificar a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información la SFA y la SGG, en lo sucesivo las Unidades, los autos de admisión y se ordenó entregar copias de los recursos de revisión para que rindieran su informe respecto de los actos o resoluciones recurridas debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. En los mismos autos, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente. También se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además en los mismos autos, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existía identidad en la recurrente y las solicitudes que motivaron los recursos se ordenó acumular los expedientes 50/SGG-03/2014, 51/SGG-04/2014, 52/SGG-05/2014 y 53/SGG-06/2014 al 43/SFA-09/2014, por ser el más antiguo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

VII. El primero de abril de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada por autos de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, en relación con sus datos personales.

VIII. El dos de abril de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la SFA rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

IX. El ocho de abril de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la SGG rindiendo sus informes respecto de los actos recurridos y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

X. El quince de abril de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no había hecho manifestación alguna en relación con la vista otorgada mediante auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

XI. El veinticinco de abril de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no había hecho manifestación alguna en relación con la vista otorgada mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil catorce, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por la recurrente y las constancias que integran los actos

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

reclamados, ofrecidas por la SFA y la SGG, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XII. El diez de junio de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días más para agotar el estudio de las constancias que integran el expediente.

XIII. El treinta de junio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la SGG solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que manifestó haber ampliado la información proporcionada en las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con números de folio 000591114, 00059214, 00059614, acompañando copia del correo mediante el que remitió la información adicional y con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIV. El tres de julio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la SFA solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que manifestó haber ampliado la información proporcionada en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00059514, acompañando copia del correo mediante el que remitió la información adicional y con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XV. El siete de julio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la SGG solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que manifestó haber entregado información adicional a la proporcionada en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00059414, acompañando copia del

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

correo mediante el que remitió la información adicional y con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XVI. El catorce de julio de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil catorce.

XVII. El dieciocho de julio de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante autos de fecha tres y siete de julio de dos mil catorce. En el mismo auto se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que en derecho proceda.

XVIII. El trece de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa parcial en entregar la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon a través de INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

En relación con el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito, la recurrente solicitó la siguiente información:

- a) Criterios para determinar el avalúo de los bienes afectados;
- b) El avance en la compra de bienes inmuebles afectados, el monto total destinado al pago de los predios y bienes inmuebles afectados y cuáles son los predios y bienes inmuebles afectados.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó sus recursos de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, era la Secretaría de Finanzas y Administración la encargada de administrar el monto y adquirir los predios afectados por un proyecto de Gobierno mediante un cheque indemnizatorio expedido por la Subsecretaría de Inmuebles, y no era la Secretaría de Infraestructura la responsable de pagar o establecer el monto a pagar de un bien mueble o inmueble. Asimismo agregó que había atestiguado que personal de Tenencia de la Tierra había asistido a la Colonia El Molinito buscando la negociación de predios para la ampliación del Boulevard las Torres, y toda vez que era la dependencia la encargada de negociar los predios en cuestión, y que era éste el personal que proporciona avalúos de los predios a los afectados por el proyecto, sí contaba con la información que le había solicitado.

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad de la SGG solicitando el sobreseimiento del presente recurso toda vez que manifestó haber ampliado la información proporcionada en las respuestas a las solicitudes con números de folio 000591114, 00059214 y 00059614, referentes a: el avance en la compra de bienes inmuebles afectados, el monto total destinado al pago de los predios y

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

bienes inmuebles afectados y cuáles eran los predios y bienes inmuebles afectados, la ampliación se proporcionó en los siguientes términos:

“...La información de su interés forma parte de un proyecto que se encuentra en la Secretaría de infraestructura; le sugerimos dirigir su solicitud a dicha dependencia, cuyos datos ofrecemos a continuación:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura

Titular: Javier Ramírez Chantres

Teléfono: 01 (222) 3034600

Ext: 1439

Domicilio: Centro Integral de Servicios, Edificio Sur, Boulevard Atlixcáyotl 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl. Col Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190

Correo electrónico: javier.ramirez@puebla.gob.mx”.

De igual manera, mediante auto de fecha tres de julio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de SFA, manifestando que había remitido información adicional a la proporcionada en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00059514, relativa a los criterios conforme a los que se determina el avalúo para la indemnización de los predios y bienes inmuebles en terrenos ejidales y pequeña propiedad afectados por el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito, la ampliación se proporcionó en los siguientes términos:

“Los lineamientos en materia de valuación en general, se desprenden de la Ley General de Bienes del Estado vigente y de los Enfoques de Valuación del Manual de Valuación Comercial para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de Febrero de 2014.

No omito comentar que para la práctica de valuación se establece la aplicación de tres enfoques básicos, mismos que son comúnmente aceptados: Enfoque de Costos, Enfoque de Ingresos y Enfoque de Mercado.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Finalmente, es preciso reiterar que lo relacionado con el proyecto al que hace referencia en su solicitud de acceso a la información, es competencia de la Secretaría de Infraestructura...”

Asimismo, mediante auto de fecha siete de julio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de SGG, manifestando que había remitido información adicional a la proporcionada en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 000594514, relativa a los criterios conforme a los que se determina el avalúo para la indemnización de los predios y bienes inmuebles en terrenos ejidales y pequeña propiedad afectados por el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito, la ampliación se proporcionó en los siguientes términos:

“La información de su interés es facultad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio incorporado a la Secretaría de Finanzas y Administración; le sugerimos dirigir su solicitud a dicha dependencia cuyos datos de contacto ofrecemos a continuación:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración

Titular: Gilberto Suárez Machado

Teléfono: 01 (222) 2 29 70 94 Ext. 7094

Domicilio: 11 Oriente 2224, 2o. Piso, Col. Azcárate, Puebla, Puebla.

Correo Electrónico: gilberto.suarez@puebla.gob.mx”.

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En este sentido y por lo que hace al inciso a), en el que fue dividida para su estudio la solicitud, es de verse que, la recurrente solicitó se le proporcionara la información relativa a los criterios para determinar el avalúo de los bienes afectados por el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito, la SFA en la ampliación de la información a que se refiere el auto de fecha tres de julio de dos mil catorce refirió que los lineamientos en materia de valuación en general, se desprenden de la Ley General de Bienes del Estado vigente y de los Enfoques de Valuación del Manual de Valuación Comercial para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil catorce, así como que en la práctica de valuación se establece la aplicación de tres enfoques básicos y reiteró que el proyecto al que hace referencia en la solicitud de acceso a la información, era competencia de la Secretaría de Infraestructura. Asimismo la SGG, en la ampliación de la información a que se refiere el auto de fecha siete de julio de dos mil catorce, remitió a la recurrente para que dirigiera su solicitud de información por lo que hace al inciso que se estudia a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”

En este sentido resulta que, por lo que hace a los criterios para determinar el avalúo de los bienes afectados por el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito, es de verse que, fue procedente la orientación realizada por la SGG a la hoy recurrente para que dirigiera su solicitud a la SFA, quien proporcionó, la información requerida, haciendo del conocimiento de la recurrente, los documentos en los que se encuentra la información requerida y reiterando que el proyecto lo desarrolla la Secretaría de Infraestructura.

Por cuanto hace a la información a que se refiere el inciso b), en que fue dividida la solicitud para su análisis, referente al avance en la compra de bienes inmuebles afectados, el monto total destinado al pago de los predios y bienes inmuebles afectados y cuáles son los predios y bienes inmuebles afectados, la SGG en la ampliación de la información a que se refiere el auto de fecha treinta de junio de dos mil catorce, le hizo saber a la recurrente que debía dirigir sus solicitudes de información a la Secretaría de Infraestructura, quien era la competente para conocer de este proyecto, fue procedente la orientación realizada para obtener la información requerida.

Resulta procedente señalar que, en Sesión del Pleno de esta Comisión, celebrada el día doce de junio de dos mil catorce fue aprobada por unanimidad la resolución dictada dentro de los autos del expediente 33/SI-01/2014, la que tuvo como antecedente una solicitud de información en la que se pidió a la Secretaria de

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Infraestructura el expediente completo sobre el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, respecto del que la Secretaría de Infraestructura reconoció ser competente, constituyendo dicha información un hecho notorio en términos de lo que establece la jurisprudencia con número de registro 164049, que a la letra señala:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO
NOVENO CIRCUITO.”*

Reforzando lo anterior, resulta pertinente citar la Tesis con número de registro:
338803 que a la letra señala:

“[TA]; 5a. Época; 3a.; S.J.F.; Tomo CXXXII; Pág. 353

BUENA FE, PRINCIPIO DE.

*Siendo la buena fe base inspiradora de nuestro derecho, debe serlo, por tanto, del
comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del
proceso en que intervengan.*

TERCERA SALA

*Amparo directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro
votos. Ponente:*

Gabriel García Rojas.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que SFA y SGG en el presente
recurso dieron respuesta a las solicitudes de información planteadas,
proporcionando la información con la que contaba en el primer caso y en ambos,
remitiendo a la competente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en
comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se SOBRESEE el trámite del presente recurso en términos del
considerando CUARTO.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y
Administración y otra.
Recurrente: Rosa María Espinosa Pérez.
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 43/SFA-09/2014 y sus acumulados

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a los Titulares de la Unidades Administrativas de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría General de Gobierno.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO